

Entre los suscritos, **LUIS FERNANDO ANDRADE MORENO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.152.446 expedida en Usaquén, en su calidad de Presidente, obrando en nombre y representación de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** nombrado mediante Decreto No.865 del 26 de abril de 2012, y posesionado mediante Acta No. 0010 de la misma fecha, por una parte y quien para efectos de este acto se denominará **LA AGENCIA**; y **MIGUELANGEL BETTIN JARABA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.733.242 expedida en Bogotá, quien obra en nombre y representación del **CONSORCIO PROYECCIÓN VIAL PUERTO SALGAR**, que realiza la Interventoría del Contrato de Concesión No. 001 de 2010, según el Contrato de Interventoría No. SEA-016 de 30 de Enero de 2012, con Acta de Inicio suscrita el 15 de Junio de 2012, quien para el efecto del presente documento se denominará **LA INTERVENTORÍA**, hemos convenido suscribir el presente Otrosí, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que mediante Resolución No. 186 del 27 de marzo de 2009, expedida por el INCO se ordenó la apertura de la Licitación Pública No. SEA-LP-001-2009 cuyo objeto era: *"Seleccionar las Propuestas más favorables para la adjudicación de tres (3) Contratos de Concesión, cuyo objeto será el otorgamiento a cada uno de los Concesionarios de una concesión para que realicen, por su cuenta y riesgo, las obras necesarias para la construcción, rehabilitación, ampliación y mejoramiento, según corresponda, del Proyecto Vial Ruta del Sol y, la preparación de los estudios definitivos, la gestión predial y social, la obtención y/o modificación de licencias ambientales, la financiación, la operación y el mantenimiento de las obras, en uno o más de los siguientes sectores en que se divide el Proyecto. Sector 1: Tobiagrande/Villeta – El Korán; Sector 2: Puerto Salgar – San Roque; y Sector 3: San Roque – Ye de Ciénaga y Carme de Bolívar-Valledupar."*
2. Que mediante Resolución No. 641 del 15 de diciembre de 2009, le fue adjudicado a la CONCESIONARIA RUTA DEL SOL, el Contrato de Concesión del Sector 2: Puerto Salgar – San Roque.
3. Que el día 14 de enero de 2010, el INCO y la CONCESIONARIA RUTA DEL SOL, suscribieron el Contrato de Concesión No. 001 de 2010, en adelante el "Contrato", cuyo Objeto es el otorgamiento de una concesión para que, de conformidad con lo previsto en el Numeral 4 del Artículo 32 de la Ley 80 de 1993, **EL CONCESIONARIO**, elabore los diseños, financie, obtenga las Licencias Ambientales y demás permisos, adquiera los Predios, rehabilite, construya, mejore, opere y mantenga el trayecto comprendido entre Puerto Salgar y San Roque (Sector 2 del Proyecto Ruta del Sol, en adelante el "Sector").

4. Que el 31 de marzo de 2010, fue suscrita el Acta de Inicio del Contrato entre el INCO, **EL CONCESIONARIO** y el Interventor, según lo previsto en la Sección 1.03 del Contrato.
5. Que en los términos del Contrato de Concesión No.001 de 2010, **EL CONCESIONARIO** celebró un contrato de fiducia mercantil mediante el cual se constituyó el patrimonio autónomo para la gestión y administración de la totalidad de los recursos destinados al objeto del Contrato de Concesión; dentro de dicho patrimonio autónomo se encuentra al Subcuenta de Interventoría la cual es fondea anualmente por **EL CONCESIONARIO** en los términos y plazos establecidos en el Contrato de Concesión, especialmente en su Capítulo X.
6. Que mediante Resolución No.348 del 13 de agosto de 2010, **LA AGENCIA** abrió el Concurso de Méritos No. SEA-CM-002-2010, para seleccionar la oferta más favorable, con el objeto de llevar a cabo la Interventoría Integral del Contrato de Concesión No.001 del 14 de enero de 2010.
7. Que mediante Resolución No.210 del 9 de diciembre de 2011, **LA AGENCIA** adjudicó el Concurso de Méritos al **CONSORCIO PROYECCIÓN VIAL PUERTO SALGAR**.
8. Que el 30 de enero de 2012, se suscribió el Contrato de Interventoría No. SEA – 016, entre **LA AGENCIA** y **LA INTERVENTORÍA**.
9. Que el 15 de junio de 2012, se suscribió el Acta de Inicio del Contrato de Interventoría No. SEA – 016 entre **LA AGENCIA** y **LA INTERVENTORÍA**.
10. Que mediante radicado No. 2013-704-000532-3 del 21 de enero de 2013, la Vicepresidencia Jurídica de **LA AGENCIA** a través de la Gerencia de Gestión Contractual 2, previo requerimiento de la Vicepresidencia de Gestión Contractual, emite concepto jurídico sobre la procedencia de adicionar el Contrato de Concesión No. 001 de 2010, para que **EL CONCESIONARIO** ejecute las obras de rehabilitación y mejoramiento de la vía Ocaña – Aguacalara – Gamarra - Puerto Capulco y de construcción de las variantes a los municipios de Ocaña, Río de Oro y Aguachica, del cual es pertinente reproducir los siguientes apartes:

“HIPÓTESIS SOBRE LA ADICIÓN DE LOS CONTRATOS DE CONCESIÓN DE OBRA PÚBLICA CONTENIDAS EN LA SENTENCIA C-300 DE 2012”

La Sentencia C-300 de 2012 que resuelve una demanda de inconstitucionalidad contra el Artículo 28 de la Ley 1150 de 2007, analiza múltiples aristas jurídicas de las adiciones a los contratos de concesión de obra pública, siendo la síntesis de dicho estudio los siguientes planteamientos:

(...)

En criterio de la Corte, los Contratos de Concesión, como el Contrato No.001 de 2010, celebrados en vigencia del Artículo 28 de la Ley 1150 de 2007, se seguirán rigiendo por dicha norma a pesar de su derogatoria, por cuanto tal como lo estipula el Artículo 38 de la Ley 153 de 1887, "en todo contrato se entenderán incorporadas la leyes vigentes al tiempo de su celebración".

En este mismo sentido, la Alta Corporación plantea que toda adición o modificación contractual debe regirse por la ley del contrato y no por aquella vigente al momento de la modificación contractual, expuso la sentencia:

"En consecuencia, en criterio de la Sala, al menos en el marco de los contratos estatales de concesión de obra pública celebrados en vigencia del artículo 28 de la ley 1150, sí es posible celebrar adiciones que versen sobre nuevas obras "directamente relacionadas con el objeto del concesionado" o para "la recuperación de la inversión debidamente soportada en estudios técnicos y económicos". Tales adiciones no representen, en principio, un nuevo contrato sino modificaciones del contrato original. Estas adiciones que se hayan celebrado o se lleguen a celebrar en estos términos después de la entrada en vigencia de la ley 1250, en tanto no son nuevos contratos se siguen rigiendo por el Artículo acusado."
Subrayado fuera del texto.

2. ALCANCE DEL ARTÍCULO 28 DE LA LEY 1150 DE 2007. El Artículo 28 de la Ley 1150 de 2007 preveía:

(...)

Del análisis de constitucionalidad del artículo citado, la Corte Constitucional fijó los requisitos que debe cumplir una adicional contractual para ajustarse a la ley del contrato así:

"la frase "[r]especto de las concesiones deberá referirse al mismo corredor vial" guarda perfecta relación con esta exégesis, pues limita aún más la posibilidad de adicionar nuevas actividades, bajo el entendido de que usualmente en las concesiones viales el objeto del contrato se determina alrededor de un corredor vial, es decir, el que une dos puntos geográficos delimitados. Como se señaló en el debate legislativo, la construcción del corredor vial es la obra que regularmente se delega al concesionario, es decir, es el objeto del contrato sin perjuicio de otro tipo de estipulaciones contractuales.

Como se indicó en apartes previos –consideraciones 2.7.1.3., la relación del contrato de concesión con la prestación de un servicio público genera que su objeto sea amplio, aunque no ilimitado, pues no solamente incluye la construcción de una obra pública

destinada al uso público o a la prestación de un servicio público, sino también las actividades necesarias para su funcionamiento adecuado, continuo y eficiente, incluido su mantenimiento durante el término de la concesión y su adecuación a las nuevas exigencias de la prestación del servicio. Estas últimas son llamadas "obras accesorias" y pueden comprender la proyección, ejecución, conservación, reposición, y reparación de: (a) **obras complementarias necesarias para que la obra principal cumpla su finalidad y sea debidamente aprovechada**, (b) obras necesarias para adaptar y modernizar la obra principal a nuevas exigencias técnicas y funcionales; y (c) obras para la reparación y reposición de la obra principal, cuando sea necesario."

DEL OBJETO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No.001 DE 2010 PROYECTO RUTA DEL SOL SECTOR 2

La Sección 1.02 del Contrato de Concesión define como objeto del mismo lo siguiente:

"El objeto del presente Contrato es el otorgamiento de una concesión para que de conformidad con lo previsto en el numeral 4 del artículo 32 de la ley 80 de 1993, el Concesionario, por su cuenta y riesgo, elabore los diseños, financie, obtenga las Licencias Ambientales y demás permisos, adquiera los Predios, rehabilite, construya, mejore, opere y mantenga el Sector". (Subrayado y negrilla fuera de texto)

Según esta definición el objeto consiste en la realización de las actividades autorizadas por la Ley 80 de 1993 para la tipología del Contrato de Concesión, aplicadas en este caso a espacio físico denominado "Sector", en ese orden la Sección 1.01 sobre definiciones del contrato delimita como Sector lo siguiente:

"(bbb) "Sector". Es el trayecto comprendido entre Puerto Salgar y San Roque cuyas especificaciones de identificación y referencia se detallan en el Apéndice Técnico y sobre el cual se llevarán a cabo las obligaciones de resultado a cargo del Concesionario comprendidas en el presente Contrato."

De otro lado, el Literal b de la sección 13.01 del Contrato, plantea un procedimiento para la ejecución de obras adicionales por parte del Concesionario, estableciendo que:

(a) "Sin embargo si durante la ejecución del presente Contrato fuese necesario realizar actividades adicionales a las previstas en el alcance inicial del presente Contrato **relacionadas con el Sector**, el Concesionario deberá (i) contratar la elaboración de los Estudios y Diseños de las actividades adicionales. El costo de estos diseños deberá ser previamente acordado con el INCO y será asumido por el Concesionario y reconocido por el INCO en los términos del presente literal (...)" (Negrillas fuera de texto)

Lo anterior implica, como se ha manifestado, que el Sector al que se refiere el alcance del objeto contractual permite actividades adicionales a las inicialmente pactadas, siempre que técnicamente se trate de obras directamente relacionadas con el objeto concesionado, en este caso el "Sector", disposición que guarda total relación con los términos del Artículo 28 de la Ley 1150 de 2007, sobre las prórroga o adición de las concesiones de obra pública.

Por último la Sección 19.18 del Contrato de Concesión incorpora de manera expresa la posibilidad de modificaciones señalando que las mismas deberán ser por escrito, previo acuerdo de las partes y en cumplimiento de la ley aplicable.

CONCLUSIÓN

Siguiendo las reglas del Contrato de Concesión No.001 de 2010 y los preceptos y argumentos contenidos en la Sentencia C-300 de 2012, se concluye que es procedente la adición del Contrato de Concesión, proyecto vial Ruta del Sol Sector 2, para que el Concesionario ejecute obras de rehabilitación y mejoramiento y posterior operación y mantenimiento del trayecto Ocaña–Aguas Claras–Gamarra–Puerto Capulco, siempre que técnicamente se trate de obras directamente relacionadas con el objeto concesionado, en este caso el "Sector" esto es el trayecto comprendido entre Puerto Salgar y San Roque cuyas especificaciones de identificación y referencia se detallan en el Apéndice Técnico del Contrato de Concesión."

11. Que el 15 de julio de 2013, **LA AGENCIA** y **EL CONCESIONARIO** suscribieron el Otrosí No.3 al Contrato de Concesión No. 001 de 2010, en el cual acordaron entre otras:

*"Adicionar el contrato de concesión para que **EL CONCESIONARIO** elabore los Estudios y Diseños Fase III del Tramo Aguaclara – Gamarra – Puerto Capulco y la vía de acceso a los demás puertos ribereños localizados en una longitud menor o igual a 5 km de distancia del casco urbano del Municipio de Gamarra, incluidas las variantes de Aguachica y Ocaña; así como la estructuración jurídica, técnica y financiera del Proyecto relacionado con la vía Ocaña-Aguaclara- Gamarra- Puerto Capulco y la vía de acceso a los demás puertos ribereños localizados en una longitud menor igual a 5 km de distancia del casco urbano del Municipio de Gamarra, y las variantes de Aguachica y Ocaña. Así mismo, para que **EL CONCESIONARIO** pueda asumir sus responsabilidades como Concesionario dentro de este Contrato, incluyendo las responsabilidades por la construcción de la nueva obra, deberá seleccionar y contratar al constructor, a través del procedimiento de licitación privada de que trata el Literal (b) la Sección 13.01 del Contrato de Concesión No.001 de 2010."*¹

¹ Cláusula Segunda del Otrosí No. 3

12. Que el 19 de septiembre de 2013, **LA AGENCIA** y **LA INTERVENTORÍA** suscribieron el Otrosí No. 1, que en su Cláusula Primera dispone lo siguiente:

CLÁUSULA PRIMERA.- *Adicionar el Contrato de Interventoría para que LA INTERVENTORÍA ejecute las actividades de coordinación, control y vigilancia para LA AGENCIA, desarrollando la Interventoría Integral que incluye pero no se limita a la interventoría técnica, financiera, contable jurídica, medioambiental, socio-predial, administrativa, de seguros, operativa y de mantenimiento, a las obligaciones señaladas en el Otrosí No.3 del Contrato de Concesión No. 001 de 2010, por el cual se adicionó el Contrato de Concesión No.001 de 2010 para que: "... EL CONCESIONARIO elabore los Estudios y Diseños Fase III del Tramo Aguaclara – Gamarra – Puerto Capulco y demás puertos ribereños localizados en una longitud menor o igual a 5 km de distancia del casco urbano del Municipio de Gamarra, incluidas las variantes de Aguachica y Ocaña; así como la estructuración jurídica, técnica y financiera del Proyecto relacionado con la vía Ocaña-Aguaclara- Gamarra- Puerto Capulco y demás puertos ribereños localizados en una longitud menor igual a 5 km de distancia del casco urbano del Municipio de Gamarra, y las variantes de Aguachica y Ocaña. Así mismo, para que EL CONCESIONARIO pueda asumir sus responsabilidades como Concesionario dentro de este Contrato, incluyendo las responsabilidades por la construcción de la nueva obra, deberá seleccionar y contratar al constructor, a través del procedimiento de licitación privada de que trata el Literal (b) la Sección 13.01 del Contrato de Concesión No.001 de 2010."*

13. Que el Contrato de Concesión No.001 de 2010, establece entre otras lo que a la letra dice:

"SECCIÓN 1.02. Objeto.

El objeto del presente Contrato es el otorgamiento de una concesión para que de conformidad con lo previsto en el numeral 4 del artículo 32 de la ley 80 de 1993, el Concesionario, por su cuenta y riesgo, elabore los diseños, financie, obtenga las Licencias Ambientales y demás permisos, adquiera los Predios, rehabilite, construya, mejore, opere y mantenga el Sector.

(...)

SECCIÓN 13.01. Valor del Contrato.

(a) El Valor del Contrato será la suma de DOS BILLONES NOVENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS millones de Pesos (\$2.094.286.000.000) constantes del 31 de diciembre de 2008 que corresponde al VPIT, que a su vez consiste en el valor de la Propuesta presentada en la Licitación.

(a) Sin embargo si durante la ejecución del presente Contrato fuese necesario realizar actividades adicionales a las previstas en el alcance inicial del presente Contrato relacionadas con el Sector, el Concesionario deberá (i) contratar la elaboración de los Estudios y Diseños de las actividades adicionales. El costo de estos diseños deberá ser previamente acordado con el INCO y será asumido por el Concesionario y reconocido por el INCO en los términos del presente literal (b); (ii) **determinar el valor tope de las obras adicionales conjuntamente con el Interventor e iniciar un proceso de licitación privada para la selección del constructor que realice las obras adicionales. Este proceso de licitación privada deberá ser público y permitir la participación plural de cualquier interesado que cumpla con las condiciones técnicas necesarias para adelantar las obras adicionales para lo cual deberá publicar la convocatoria en diarios de amplia circulación nacional al menos dos (2) veces con un espacio de una (1) semana entre cada publicación. De la misma manera, las condiciones técnicas requeridas en el proceso licitatorio privado deberán ser proporcionales a las obras adicionales que se deban realizar. El Concesionario tendrá derecho a que se le reconozcan VEINTICUATRO (24) salarios mínimos legales mensuales vigentes por el manejo de la licitación de que trata el presente numeral. (iii) En todos los casos, el valor de la Operación y Mantenimiento de las obras adicionales se determinará conjuntamente con el Interventor y en ningún caso podrá exceder los valores de mercado de contratos de operación y mantenimiento con objetos similares que en su momento se tomen como referencia. En caso de desacuerdo, el Concesionario acepta someter la diferencia al Panel de Expertos. El pago de las obras adicionales será determinado conjuntamente entre el Concesionario y el INCO con base en las disposiciones señaladas en la Sección 14.04(c) para restablecer el equilibrio económico del presente Contrato. El Concesionario deberá ampliar la cobertura de la Garantía Única de Cumplimiento, incluyendo los amparos de calidad y estabilidad de las Obras de Construcción, Rehabilitación y Mejoramiento de manera que amparen las obras adicionales. En ningún caso, la contratación de un tercero conforme a lo señalado en el presente literal implicará la delegación de responsabilidad del Concesionario en relación con las obligaciones derivadas del presente Contrato y de cualquier obra adicional."**

14. Que el 13 de marzo de 2014, fue firmada por **EL CONCESIONARIO, LA AGENCIA y LA INTERVENTORÍA** el Acta Modificatoria al alcance del Otrosí No 3.
15. Que para los efectos del Contrato y de este Otrosí, el Tramo comprendido entre Ocaña – Aguacalara - Gamarra- Puerto Capulco, se denominará en lo sucesivo la Transversal Rio de Oro – Aguacalara – Gamarra.
16. Que por medio del radicado No.2013-409-052626-2 del 23 de diciembre de 2013, el Representante Legal **DEL CONCESIONARIO** remite a **LA AGENCIA**, copia del Acta de Acuerdo suscrita junto con **LA INTERVENTORÍA**, de la misma fecha, por la cual se



determina el Valor Tope de las obras adicionales correspondientes a la Transversal Río de Oro – Aguacalara – Gamarra; lo anterior de conformidad con lo indicado en el Ordinal (ii) del Literal (b) de la Sección 13.01 del Contrato de Concesión No. 001 de 2010. Así mismo, mediante radicado No.2014-409-010338-2 del 05 de marzo de 2014, se remite copia del Acta de Acuerdo, relacionado con el valor tope de la Operación y Mantenimiento.

17. Que de acuerdo con lo estipulado en el Otrosí No. 3 al Contrato de Concesión, es responsabilidad **DEL CONCESIONARIO** realizar la estructuración financiera del adicional relacionado con la Transversal Río de Oro – Aguacalara - Gamarra.
18. Que el 14 de Marzo de 2014, **LA AGENCIA** y **EL CONCESIONARIO** suscribieron el Otrosí No.6 al Contrato de Concesión, del cual es pertinente destacar:

“CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO.- Adicionar el Contrato de Concesión No. 001 de 2010, para que **EL CONCESIONARIO** por su cuenta y riesgo, elabore los diseños, financie, obtenga las Licencias Ambientales y demás permisos, adquiera predios, rehabilite, construya, mejore, opere y mantenga el Tramo denominado “Transversal Río de Oro – Aguacalara – Gamarra”, de conformidad con lo previsto en el Numeral 4 del Artículo 32 de la Ley 80 de 1993; siempre que se sucedan las condiciones esenciales de que trata el Parágrafo Primero de la Cláusula Décima Segunda del presente Otrosí.

(...)

CLÁUSULA TERCERA. ACTA DE INICIO DE LA TRANSVERSAL RÍO DE ORO - AGUACLARA – GAMARRA .-Una vez cumplidas todas las condiciones esenciales establecidas en el presente Otrosí, y entregada la vía existente por parte de **LA AGENCIA**, las Partes se comprometen a firmar el Acta de Inicio de la Transversal Río de Oro – Aguacalara – Gamarra. , para lo cual se deberá cumplir previamente con lo establecido en los ordinales (i), (iii) y, (iv) del Literal (b) de la Sección 1.03 del Contrato de Concesión No. 001 de 2010, requisitos que se ajustarán a las estipulaciones del presente Otrosí. La suscripción del Acta conlleva para **EL CONCESIONARIO** el deber de realizar todas las actuaciones relacionadas con el procedimiento establecido en el Literal b) de la Sección 13.01 del Contrato de Concesión, en especial lo relativo a proceso de licitación privada y demás acciones posteriores.

PARÁGRAFO.- De igual forma y previo a la suscripción del Acta de Inicio, y dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a la suscripción del presente Otrosí, **EL CONCESIONARIO** deberá presentar el Apéndice Técnico, Predial, Social y Ambiental, correspondiente a la Transversal Río de Oro – Aguacalara – Gamarra, bajo los parámetros del Contrato de Concesión No. 001 de 2010, el cual se desarrollará de acuerdo con el alcance de las obras a realizar, y hará parte de los documentos del proceso licitatorio; este Apéndice deberá contar con la aprobación de **LA**

INTERVENTORÍA y de **LA AGENCIA**, las cuales cuentan con un término de treinta (30) días para pronunciarse, contados a partir de la entrega formal por parte **DEL CONCESIONARIO**. Transcurrido éste término sin pronunciamiento expreso se entenderá que se encuentra aprobado. En caso de que surjan inquietudes y observaciones producto del estudio hecho por **LA INTERVENTORÍA** y **LA AGENCIA**, **EL CONCESIONARIO** cuenta con un plazo máximo de diez (10) días para resolverlas.

CLÁUSULA DÉCIMA. APROPIACIONES PRESUPUESTALES Y CONTRIBUCIONES APORTES ANI.
(...)

PARÁGRAFO TERCERO.- Las actuaciones de **LA AGENCIA** ante el CONFIS y el MHCP, estarán encaminadas a que las Vigencias Futuras aprobadas en el Contrato de Concesión No. 001 de 2010, para los años 2024 y 2025, se anticipen y trasladen a la Cuenta Aportes INCO en tres (3) pagos iguales en los años 2016, 2017 y 2018, de acuerdo como lo establece la Sección 13.03 del citado Contrato. Las condiciones para hacer el traslado desde la Cuenta Aportes INCO a la Cuenta Aportes CONCESIONARIO estarán asociadas a los avances de obra, de la siguiente manera: (i) enero de 2016: Un avance de obra igual o superior al 20%; (ii) enero de 2017: Un avance de obra igual o superior al 50%, y (iii) enero de 2018: Un avance de obra igual o superior al 80%. De no cumplirse con los avances de obra, se continuará acumulando hasta que se verifique la meta. La metodología de cálculo de avance de obra corresponde a la que se defina de acuerdo con lo señalado en el Parágrafo de la Cláusula Tercera del presente documento. (...)

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.-CLAUSULA EJECUTORIA: Las partes acuerdan que en caso de que no se suceda una cualquiera de las condiciones esenciales descritas en esta Cláusula, para continuar con el desarrollo del Proyecto, el presente Otrosí se podrá resolver, sin consecuencia de ninguna índole para las partes; para ello tanto **LA AGENCIA** como **EL CONCESIONARIO**, se comprometen a reunirse dentro del mes siguiente a partir de la último pronunciamiento, bien sea del CONFIS o del MHCP, para revisar el alcance del Proyecto, revisión que constará en un documento suscrito por la Partes y la Interventoría. En todo caso el plazo máximo para que se cumplan las condiciones esenciales será de tres (3) meses contados a partir de la suscripción del presente Otrosí, vencido el cual las Partes podrán renegociarlo o adoptar las decisiones que sean necesarias, incluida la de resolverlo por mutuo acuerdo sin ninguna consecuencia para las Partes; todo lo cual constará por escrito en un acta que formará parte integral del Expediente del Contrato de Concesión No. 001 de 2010.resolverlo.

PARÁGRAFO PRIMERO.- Se definen condiciones esenciales para la ejecución del Proyecto, las siguientes:

1. Autorización por parte del CONFIS y del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, para trasladar las vigencias del Contrato de Concesión No. 001 de 2010, programadas para los años 2024 y 2025, para los años 2016, 2017, 2018.
 2. Autorización por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, de la revisión del VPIT del Contrato de Concesión No. 001 de 2010, en el año 2023.
 3. Autorización por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, de la revisión del VPIP para el Modelo Adicional Transversal Río de Oro – Aguacalara – Gamarra, en los años 2023, 2028 y 2035.
 4. Autorización por parte del Ministerio de Transporte, para el aumento en la tarifas de las estaciones de peaje del Contrato de Concesión No. 001 de 2010 y expedición de la resolución correspondiente.
 5. Autorización por parte del Ministerio de Transporte y expedición de la resolución correspondiente, para la ubicación, instalación y cobro de DOS (2) nuevas estaciones de peajes en el corredor vial Transversal Río de Oro – Aguacalara – Gamarra.
- (...)

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. INTERVENTORÍA.- EL CONCESIONARIO trasladará de la cuenta Aportes Concesionario a la Subcuenta de Interventoría los siguientes montos: (I) Fase de Preconstrucción: NOVECIENTOS SESENTA MILLONES DE PESOS (\$960.000.000) constantes del 31 de diciembre de 2008; al momento de suscripción del Acta de Inicio. (II) Fase de Construcción: TRES MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES DE PESOS (\$3.936.000.000) anuales a pesos constantes del 31 de diciembre de 2008, al momento de inicio de la Fase de Construcción y (III) Etapa de Operación y Mantenimiento: MIL NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS (\$1.968.000.000) anuales a pesos constantes del 31 de diciembre de 2008 al inicio de la Etapa de Operación y Mantenimiento.”

19. Que con la firma del Otrosí No.6 al Contrato de Concesión No.001 de 2010, y el cumplimiento de las condiciones esenciales señaladas en la Cláusula Décima Segunda del Otrosí en cita, se hace necesario desarrollar actividades, tales como: i) Acompañar el proceso de licitación privada que desarrollará el Concesionario, ii) Acompañar la entrega del segmento vial al Concesionario, iii) Verificar los diseños que desarrollará el Concesionario en el marco del mencionado Otrosí, iv) Garantizar y verificar que las obras objeto del Otrosí No.6 del Contrato de Concesión, se ejecuten en debida forma y se entreguen a **LA AGENCIA**, adecuadamente ejecutadas y dentro de los plazos estipulados, v) Garantizar que la administración, operación y mantenimiento del tramo señalado en el Otrosí No. 6 del Contrato de Concesión se ejecute en debida

forma y dentro de los plazos estipulados; en ese orden el Representante Legal de **LA INTERVENTORÍA** mediante radicado No.2014-409-0540762 del 04 de noviembre de 2014, dirigido al Vicepresidente de Gestión Contractual de **LA AGENCIA**, presenta una propuesta de recursos y presupuestos necesarios para poder desarrollar adecuadamente la Interventoría integral de esta adición como lo son las actividades de la "Transversal Rio de Oro-Aguaclara- Gamarra".

20. Que el Contrato de Concesión No.001 de 2010 estipula en su Sección 10.01, lo que a la letra dice:

"SECCIÓN 10.01. Generalidades.

La coordinación, control y vigilancia de la ejecución y cumplimiento del Contrato serán ejercidas por un Interventor, en los términos de este Capítulo y del correspondiente contrato de interventoría. El INCO seleccionará y contratará autónomamente la(s) firma(s) que realizará(n) las labores de Interventoría en los términos de este Contrato."

21. Que el Contrato de Interventoría No. SEA-016 del 30 de enero de 2012, establece en las Secciones 1.01 Literal (a), 9.20 y 9.23 que:

"OBJETO.

(a)...El objeto del presente Contrato es regular los términos y condiciones bajo las cuales el Interventor se obliga a ejecutar para la AGENCIA la interventoría Integral del Contrato de Concesión, que incluye pero no se limita a la interventoría técnica, financiera, contable, jurídica, medioambiental, socio-predial, administrativo, de seguros, operativa y de mantenimiento de Contrato de Concesión, el cual hace parte del Proyecto Vial Ruta del Sol y que corresponde al Sector 2 comprendido entre Puerto Salgar – San Roque (...)

"SECCIÓN 9. 20. Modificación del Contrato.

Este Contrato junto con sus Anexos no podrá ser modificado sino por acuerdo escrito debidamente firmado por representantes autorizados de las partes y con el cumplimiento de los requisitos que impone la Ley Aplicable, sin perjuicio de lo dispuesto en cuanto a la modificación unilateral del mismo por parte de la AGENCIA en los términos de la Sección 9.04(a).

(...)

SECCIÓN 9.23. Gastos a cargo de Interventor.

(...) El Interventor en desarrollo de los trabajos, suministrará a su costa el personal, los equipos, materiales y efectuará las pruebas de laboratorio, pruebas selectivas y controles a través de muestreos cuando sea necesario y conveniente, para garantizar y verificar que los trabajos cuyo control constituye el objeto del presente Contrato son realizados en perfectas condiciones y sean entregados a la AGENCIA, debidamente ejecutados y dentro de los plazos estipulados" (Subrayado fuera de texto).

22. Que en cuanto al alcance del Contrato de interventoría, el Literal (a) de la Sección 1.02 señala que: *"Con el propósito de determinar el cumplimiento, por parte del Interventor, de los términos y condiciones establecidos en el presente contrato, para el desarrollo y control integral de proyecto (tal como este término se define en los Pliegos de Condiciones) respecto del Sector y determinar oportunamente las acciones necesarias para garantizar el logro de los objetivos previstos (...), el alcance del objeto del presente contrato incluye:*

(a) La revisión, verificación, análisis y la emisión de conceptos de manera permanente en relación con todos los aspectos derivados del Contrato de Concesión, incluyendo pero sin limitarse a los aspectos técnicos, financieros, contables, prediales, sociales, ambientales, operativos jurídicos y administrativos."

23. Que el Contrato de Interventoría, en este caso el No. SEA – 016 DE 2012 -, nace a la vida jurídica como consecuencia del Contrato de Concesión No. 001 de 2010; de tal manera que existe conexidad entre los contratos en cita; así las cosas las partes consideran que con la adición del Contrato de Concesión No. 001 de 2010, mediante el Otrosí No. 6, se hace necesario, indispensable y conveniente adicionar el Contrato de interventoría No. SEA – 016 de 2012, con el fin de garantizar que **LA INTERVENTORÍA** ejerza la coordinación, control y vigilancia en la ejecución y cumplimiento de las obligaciones de **EL CONCESIONARIO** estipuladas en el Otrosí No. 6 al Contrato de Concesión No.001 de 2010. Lo anterior en los términos de las normas vigentes al momento de la firma del Contrato No. SEA – 016 de 2012, es decir de la Ley 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011.

24. Que el Representante Legal de **LA INTERVENTORÍA** mediante radicado No.2014-409-058610-2 del 26 de noviembre de 2014, dando alcance al radicado No. 2014-409-0540762-2 del 04 de noviembre de 2014, dirigido al Vicepresidente de Gestión Contractual de **LA AGENCIA**, presenta su propuesta económica a **LA AGENCIA**, para la adición al contrato de interventoría No. SEA – 016 DE 2012, por la suma de QUINCE MIL SEISCIENTOS UN MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL DOSCIENTOS VEINTE NUEVE PESOS (\$15.601.851.229.00) constantes del 31 de diciembre de 2008.

25. Que una vez analizada la propuesta económica presentada por **LA INTERVENTORÍA**, **LA AGENCIA** considera que está acorde con los precios del mercado, tal como se observa en el Estudio de Oportunidad y Conveniencia.
26. Que el valor de las actividades a desarrollar por parte de la Interventoría pactado en el presente Otrosí, se pagará con cargo a la Subcuenta Interventoría del Patrimonio Autónomo constituido por el Concesionario para el manejo de los recursos del Contrato de Concesión No.001 de 2010.

En mérito de lo expuesto,

ACUERDAN

CLÁUSULA PRIMERA.- Adicionar el Contrato de Interventoría para que **LA INTERVENTORÍA** ejecute para **LA AGENCIA**, la Interventoría Integral que incluye pero no se limita a la interventoría técnica, financiera, contable jurídica, medioambiental, socio-predial, administrativa, de seguros, operativa y de mantenimiento, de las obligaciones señaladas en el Otrosí No.6 al Contrato de Concesión No. 001 de 2010, por el cual se adicionó el Contrato de Concesión No.001 de 2010, para que: *"...EL CONCESIONARIO por su cuenta y riesgo, elabore los diseños, financie, obtenga las Licencias Ambientales y demás permisos, adquiera predios, rehabilite, construya, mejore, opere y mantenga el Tramo denominado "Transversal Rio de Oro – Aguaclara – Gamarra", de conformidad con lo previsto en el Numeral 4 del Artículo 32 de la Ley 80 de 1993 (...)"*

CLÁUSULA SEGUNDA. VALOR DE LA ADICIÓN.- las Partes acuerdan adicionar al valor inicial del Contrato, que corresponde a CINCUENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS VEINTICUATRO MILLONES QUINIENTOS ONCE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS (\$57.324.511.287.00) constantes a 31 de diciembre de 2008, valor que incluye el IVA, la suma de QUINCE MIL SEISCIENTOS UN MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL DOSCIENTOS VEINTE NUEVE PESOS (\$15.601.851.229.00) constantes del 31 de diciembre de 2008, IVA incluido.

PARÁGRAFO PRIMERO. FORMA DE PAGO.- Para la forma de pago se dará aplicación a lo establecido especialmente en los Literales (e) y (f) de la Sección 1.03 del Contrato de Interventoría.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- Para fines de claridad únicamente se hace una distribución de los valores mensuales a cancelar por concepto de la Interventoría, en cada Fase del Contrato, los cuales encuentran su soporte en la Oferta Económica presenta por **LA INTERVENTORÍA**, así:

Fase de Pre Construcción (12 meses aproximadamente): El valor mensual de la Interventoría en la Fase de Pre Construcción, corresponde a la suma de OCHENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS ONCE MIL SEISCIENTOS PESOS (\$89.911.600.00), constantes del 31 de diciembre de 2008.

Fase de Construcción (48 meses aproximadamente): El valor mensual de la Interventoría en la Fase de Construcción, corresponde a la suma de DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS QUINCE PESOS (\$274.184.715.00), constantes del 31 de diciembre de 2008.

Fase de Operación y Mantenimiento (9 meses aproximadamente): El valor mensual de la Interventoría en la Fase de Operación y Mantenimiento, corresponde a la suma de CIENTO CINCUENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS TRECE PESOS (\$151.338.413.00), constantes del 31 de diciembre de 2008.

PARÁGRAFO TERCERO.- Los valores indicados en esta Cláusula, se encuentran expresados en pesos constantes del 31 de diciembre de 2008, por lo que serán indexados de conformidad con la fórmula del Literal (c) de la Sección 1.03 del Contrato de Interventoría.

CLÁUSULA TERCERA. ACTA DE INICIO DE LA INTERVENTORÍA A LA TRANSVERSAL RIO DE ORO - AGUACLARA – GAMARRA.- LA AGENCIA y LA INTERVENTORÍA, se comprometen a firmar el Acta de Inicio de la Interventoría a la Transversal Río de Oro – Aguaclara – Gamarra, previo al cumplimiento de lo establecido en los ordinales (i), (ii), y (iv) del Literal (b) de la Sección 9.07 del Contrato de Interventoría No. SEA - 016 de 2012.

CLÁUSULA CUARTA.- Las cláusulas y condiciones del Contrato de Interventoría No. SEA - 016 de 2012, no modificadas por el presente Otrosí, conservan su vigencia y validez, y no generan desplazamiento de los riesgos asumidos tanto por **LA INTERVENTORÍA**, como por **LA AGENCIA** de acuerdo con las cláusulas del Contrato de Interventoría en cita.

CLÁUSULA QUINTA.- Mediante el presente documento no se modifica la asignación de los riesgos asumidos tanto por **LA INTERVENTORÍA** como por **LA AGENCIA**, ni se incluyen nuevas obligaciones contingentes, de acuerdo con lo previsto en el Contrato de Interventoría No. SEA - 016 de 2012.

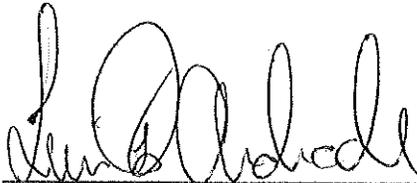
PARÁGRAFO.- En ningún caso la contratación de un tercero implicará la delegación de responsabilidad de **LA INTERVENTORÍA** en relación con las obligaciones derivadas del Contrato y del presente Otrosí.

CLÁUSULA SEXTA.- PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente Otrosí se perfecciona con la suscripción de las partes. Para su ejecución se requiere de la ampliación

de la cobertura de la Garantía Única de Cumplimiento y de los demás mecanismos de cobertura que deban ser entregados con la Garantía Única de Cumplimiento, por parte de **LA INTERVENTORÍA**, con la Compañía Aseguradora que la expidió, y su publicación en el SECOP por parte de **LA AGENCIA**.

Para constancia, se firma en Bogotá, D.C., a los **03 DIC 2014**

Por la Agencia Nacional de Infraestructura Por el Consorcio Proyección Vial Puerto Salgar



LUIS FERNANDO ANDRADE MORENO
Presidente
Agencia Nacional de Infraestructura



MIGUEL ANGEL BETTIN JARABA
Representante Legal
Consorcio Proyección Vial Puerto Salgar

Proyectó: David Leonardo Montaña García Experto - GGC 2. *DL*
Yasmina del Carmen Corrales Paternina - Experto VGC. *YCP*
Francisco Javier Forero Lozano - Asesor Financiero. *FJL*
Juan Carlos Hernández - Experto VPRE. *JCH*

Revisó: Daniel Francisco Tenjo Suárez - Gerente Grupo Carretero *DT*
Emerson Durán Vargas - Gerente Grupo Interno de Trabajo Financiero. *EDV*
María Carolina Ardila - Gerente de Riesgos (E) *MCA*
Edgar Chacón Hartmann - Gerente de Gestión Contractual 2 (A) *ECH*
Andrés Figueredo Serpa - Vicepresidente de Gestión Contractual *AS*